

RESOLUCIÓN IMPUGNACIÓN

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución núm. 007/2019 de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), por el Consejo del Poder Judicial, aplicable al Registro Inmobiliario en virtud a la Resolución núm. 015-2020, de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), que aprueba la homologación de cargos para la aplicación del Reglamento de Compras y Contrataciones en el Registro Inmobiliario. En fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario integrado por los señores **Karen Josefina Mejía Pérez** consejera suplente del consejero del Poder Judicial representante de los Jueces de Corte de Apelación y equivalentes, en funciones de presidente del Comité; **Romy Chantal Desangles Henríquez**, gerente administrativa; **Paola Lucía Cuevas Pérez**, gerente legal; **Michael J. Campusano**, gerente de Operaciones; y **Raysa Dilcia Gómez Frías**, analista de compras, en representación de la señora Eliana García Betances, encargada de Compras (con voz sin voto), quien funge como secretaria dicta la siguiente Resolución:

I. Antecedentes

1. El Comité de Compras y Licitaciones, en fecha veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante el acta núm. 001 del proceso núm. RI-LPR-BS-2021-001, aprobó el pliego de condiciones, designó los peritos evaluadores, y ordenó al Departamento de Compras y Contrataciones la publicación de la convocatoria para participar en la licitación restringida nacional llevada a cabo para la adquisición de formatos de seguridad para el Registro Inmobiliario.

2. En fecha treinta (30) de junio y primero (1ero.) de julio de dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial realizó un llamado a todos los interesados en presentar propuesta para el proceso de licitación restringida. núm. RI-LPR-BS-2021-001 a través de sendas publicaciones de la convocatoria en los periódicos de circulación nacional Listín Diario y el Caribe, así como en la sección de transparencia del portal institucional www.ri.gob.do.

3. Transcurrido el plazo de la convocatoria, en fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Licitaciones procedió con la recepción de ofertas técnicas y económicas, y apertura de ofertas técnicas en presencia de la Dra. Petra Rivas Herasme, abogada notario público de los del número del Distrito Nacional, según se evidencia en el acto notarial núm. 261-2021, que recoge las incidencias del referido acto, y en el que se hace constar que fueron recibidas las ofertas técnicas y económicas y abiertas las ofertas técnicas de las siguientes empresas:

- a) RR Donnelly de Puerto Rico, Corp.
- b) JL Editora, S.R.L.
- c) Tall Security Print LTD, UK.

4. En fecha día trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante acta núm. 002 del proceso de que se trata, este Comité de Compras y Licitaciones aprobó el informe preliminar de evaluación de credenciales y de ofertas técnicas, estableciendo lo siguiente:

“PRIMERO: APROBAR los informes preliminares de evaluación de documentación de credenciales realizado por el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, y el informe preliminar de ofertas técnicas elaborado por los peritos **Carlos Rondón Paula**, Gerente de Unidad de Procesos Comunes, **Karina Gisel Pérez**, Gerente Operativo de la Dirección Nacional de Registro de Títulos y **Josué González**, Auxiliar Administrativo de la Dirección Nacional de Registro de Títulos, y en consecuencia solicitar a los oferentes participantes lo siguiente:

Oferente	Documentos a subsanar/Aclaración de Ofertas
JL Editora, S.R.L	<ul style="list-style-type: none"> • Registro Mercantil • Especificar donde están ubicadas las características de seguridad similares a las que fueron requeridas. • Validar si es fabricante. • Enviar dos cartas de los últimos 5 años en formatos de seguridad. • Presentar cronograma detallado según requerimiento. • Validar la característica no. 6 del apartado “Seguridad de la impresión” de las “Características de Seguridad”.
Tall Security Print LTD	<ul style="list-style-type: none"> • Documentación que valide si participa como consorcio. • Validar distribución de cantidades para el lote 2. • Validar si es fabricante. • La certificación de UGANDA no especifica año de servicio, y faltaría una certificación adicional. • Validar con el proveedor si es fabricante. • Especificar de manera textual los tiempos de entrega en el cronograma. • Especificar fecha de entrega del Lote 1. • Especificar fecha de entrega del Lote 2. • Validar la característica no. 4 del apartado “Seguridad del Papel” de las “Características de Seguridad”.
RR Donnelley de Puerto Rico, Corp	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación de pago de la Tesorería de la Seguridad Social. • Acta de Asamblea que designa representante autorizado para contraer obligaciones homólogas al objeto de la contratación. • Nómina de accionistas. • Validar numeración del papel. • Formulario de experiencia como contratista de los últimos 6 años y adjuntos, según lo requerido. • Validar si es fabricante. • Confirmar el formato de las fechas: si está en el formato español o americano, y validar las fechas del lote 2.

SEGUNDO: ORDENAR al Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario la notificación de documentos subsanables a JL Editora, S.R.L., RR Donnelley de Puerto Rico, Corp., y Tall Security Print LTD, UK.

TERCERO: ORDENAR al Departamento de Compras y Contrataciones la publicación de esta Acta en la sección de transparencia del portal web del Poder Judicial”.

5. Mediante correos electrónicos enviados en fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), fueron notificados los oferentes participantes de los resultados de la evaluación preliminar de ofertas técnicas y credenciales conforme la citada acta núm. 002.

6. Luego de agotada la etapa de subsanación, y mediante acta núm. 003 de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), este Comité decidió aprobar los informes definitivos de las evaluaciones credenciales y técnicas, y, en consecuencia, la habilitación de la apertura de la oferta económica del oferente RR Donnelly de Puerto Rico, Corp.

7. Mediante correo electrónico de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), fueron notificados los oferentes participantes de los resultados de la habilitación para apertura de las ofertas económicas conforme la citada acta núm. 003.

II. Acciones presentadas

a) Tall Security Print LTD, UK.

8. Mediante correo electrónico de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), suscrito por la Sra. Anneris Arnaud, en su calidad de Gerente Tall Security Print AAG, EIRL y representante legal de Tall Security Print LTD, UK, solicitó a este Comité de Compras y Licitaciones una revisión de los puntajes recibidos, indicando en síntesis lo siguiente:

- a) Que en la solicitud de subsanación no le fue requerido el documento-constancia que verifique la calidad del poderdante, el Sr. Cas Amato, Manager Export (gerente de Exportación a Nivel Mundial), lo que afectó a Tall Security Print LTD, UK, en la calificación de evaluación al no ser reconocida a la empresa Tall Security Print AAG, E.I.R.L. como su representante legal.
- b) Que el Certificado de pago impuesto de la Dirección General de Impuestos Internos presentado en su Sobre A fue calificado con un No Cumple; sin embargo, no se le requirió su subsanación en la etapa correspondiente.
- c) Que fue incorrectamente calificado con un puntaje de 5 respecto del cronograma cuando lo correcto era 15, ya que este no fue interpretado correctamente, en razón de que ofertó la entrega del Lote 1 por avión, puesto que su fábrica tiene la capacidad de entregar los documentos completos, con marcas de agua personalizada, hilo metálico, fibrillas etc. y dicha entrega está expresada en el cronograma en 10 semanas a partir de la aprobación del arte definitivo en el renglón transporte aéreo.
- d) Que respecto a la entrega del lote 2 en el cronograma renglón transporte marítimo, tenemos como tiempo de entrega 13 semanas a partir de la aprobación definitiva del arte, por lo que la puntuación debió ser 25 y no 15 como fue recibida.

b) JL Editora S.R.L.

9. El oferente JL Editora, S.R.L. mediante comunicación de fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), solicitó a este Comité de Compras y Licitaciones informar el criterio que fue utilizado para descalificar su oferta, alegando en síntesis lo siguiente:

- 1) Que su empresa cuenta con treinta y dos (32) años de experiencia confeccionando documentos de seguridad tanto en el sector público como en el sector privado.
- 2) Que las características de seguridad adicionalmente ofertadas convierten a los títulos de propiedad en un documento moderno y más seguro que los utilizados actualmente, toda

vez que el embozado es una medida de seguridad “arcaica y obsoleta” y de muy fácil reproducción, además de que la tinta termocromáticas no es una tinta de seguridad.

- 3) Que fue ofrecido el código QR como medida de seguridad eficiente, que requiere controles rigurosos y que es prácticamente inviolable e infalsificable.

III. Instrucción del procedimiento de las acciones presentadas.

a) Tall Security Print LTD, UK

10. El Departamento de Compras y Contrataciones, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 58 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial, procedió a notificar a los demás participantes de la licitación restringida núm. RI-LPR-BS-2021-001, las acciones presentadas por los oferentes Tall Security Print LTD, UK y JL Editora S.R.L. a la vez que les solicitó presentar sus respectivos escritos de defensa otorgándoles cinco (5) días hábiles a tales fines, a saber:

Fecha correo electrónico	Documento notificado	Oferente notificado
8 de septiembre de 2021	1. Recurso de impugnación realizado por el oferente Tall Security Print LTD, UK; y, 2. Recurso de impugnación realizado por el oferente JL Editora S.R.L: y,	RR Donnelly de Puerto Rico, Corp.
23 de septiembre de 2021	3. Recurso de impugnación realizado por el oferente Tall Security Print LTD, UK;	JL Editora S.R.L.
23 de septiembre de 2021	4. Recurso de impugnación realizado por el oferente JL Editora S.R.L: y	Tall Security Print LTD, UK.

11. Al momento de ser elaborada la presente Resolución, habiendo transcurrido los plazos correspondientes, este Comité de Compras y Licitaciones no ha recibido escritos de defensa de los oferentes indicados en el cuadro anterior.

12. Una vez agotada la instrucción y agotados los plazos establecidos procede que este Comité de Compras y Licitaciones conozca de las acciones recursivas presentadas.

IV. Consideraciones de Derecho

a) Naturaleza de las acciones presentadas

13. Antes de abocarse a conocer las acciones presentadas resulta necesario que este Comité de Compras y Licitaciones determine su naturaleza, con el fin de dar resolución adecuada a las cuestiones planteadas.

14. En su comunicación de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la razón social Tall Security Print LTD, UK, solicita expresamente a este Comité “reevaluar el puntaje recibido y le den a TALL SECURITY PRINT LTD UK, la oportunidad de pasar al siguiente paso, Apertura Sobre “B”, apoyando su solicitud en las razones referidas en el inciso II.a de la presente resolución.

15. Por otro lado, la razón social JL Editora, S.R.L. mediante comunicación de fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se limitó requerir a este Comité informar el criterio de evaluación que fue utilizado para descalificar su oferta.

16. Al respecto el artículo 48 de la Ley núm. 107-13 al referirse a la forma de presentación de los recursos administrativos, establece que: *“Los recursos administrativos se presentarán por escrito en los registros de los órganos competentes para resolverlos, que deberá admitirlos y tramitarlos siempre que de su contenido se pueda deducir la actuación administrativa recurrida, la voluntad de impugnación y los motivos concretos de inconformidad”*.

17. En ese sentido, de las acciones presentadas por los oferentes Tall Security Print LTD, UK y JL Editora, S.R.L. se desprende la actuación administrativa recurrida, la finalidad de su requerimiento y las razones de su inconformidad con la inhabilitación a la etapa de apertura de ofertas económicas (Sobres B), razón por la cual este Comité de Compras y Licitaciones puede determinar que este trata de reclamaciones o impugnaciones en los términos establecidos en la Ley núm. 340-06 sobre compras y contrataciones, en su artículo 67, así como en el artículo 58 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial.

b) Admisibilidad de las acciones presentadas.

18. El artículo 58 del Reglamento aprobado por la Resolución núm. 007/2019 -en lo adelante el Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial- establece que: *“Toda reclamación o impugnación que realice un oferente deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1. El recurrente presentará la impugnación ante la Gerencia de Compras y Contrataciones en un plazo no mayor de diez días (10) hábiles a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...) PÁRRAFO I. El depósito del escrito contentivo de la impugnación suspenderá la ejecución del Acto impugnado, hasta tanto el Comité decida (...)”*.

19. Que resultan admisibles en cuanto a la forma los recursos de impugnación presentados por las entidades comerciales Tall Security Print LTD, UK y JL Editora, S.R.L. toda vez que fueron interpuestos en el plazo y forma establecido en el citado artículo 58, numeral 1 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial, sin necesidad de hacerlo constar en la parte resolutive del presente documento.

c) Conocimiento conjunto de los recursos de impugnación presentados por los oferentes Tall Security Print LTD, UK y JL Editora, S.R.L.

20. La Suprema Corte de Justicia ha establecido que: *“(...) que la fusión de varias demandas o recursos es una medida de buena administración de justicia, que los jueces pueden soberanamente acoger a petición de parte o aún de oficio, cuyo objeto principal es que los asuntos fusionados sean decididos por una sola sentencia, aunque conserven su autonomía en el sentido de contestados o satisfechos cada uno en su objeto de interés, a condición, como ocurre en la especie, que tales demandas o recursos estén pendientes de fallo ante el mismo tribunal (...)”* (Suprema Corte de Justicia, Cas. Civ. No. 28 de 9 diciembre 2009, B.J. 1189, 249-262)

21. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha estatuido que: *“la fusión de expedientes es una facultad discrecional de los tribunales que se justifica cuando lo aconseja una buena administración de justicia, siempre que la fusión de varias demandas o acciones interpuestas ante un mismo tribunal y contra el mismo acto puedan ser decididos por una misma sentencia”*. (Sentencias Nos. TC/0094/12, TC/0089/13, TC/0254/13, TC/0448/15 y TC/0286/21) y que: *“La fusión de expedientes no está contemplada en la legislación procesal, pero constituye una práctica de los tribunales de derecho común ordenarla cuando entre dos demandas o dos recursos existe un estrecho vínculo de conexidad. Dicha práctica tiene como finalidad evitar la eventual contradicción de sentencias y garantizar el principio de economía procesal”* (Sentencia TC/185/13, párrafo 6).

22. Los precedentes anteriormente citados pueden ser asimilados en órganos administrativos de las administraciones públicas, como es el caso de este Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario, debido a que en el ámbito de sus competencias se encuentra la de dirimir conflictos surgidos a raíz del dictado de acto administrativo en el contexto de los procedimientos de contratación pública normados por el Reglamento de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial.

23. Los recursos de impugnación objeto de la presente Resolución versan sobre la licitación restringida núm. RI-LPR-BS-2021-001, llevada a cabo para la adquisición de formatos de seguridad para el Registro Inmobiliario, y de manera particular sobre el acta núm. 003 de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual este Comité decidió aprobar los informes definitivos de las evaluaciones credenciales y técnicas y, en consecuencia, la descalificación de los oferentes Tall Security Print LTD, UK y JL Editora, S.R.L.

24. En atención a las motivaciones anteriores, este Comité decide conocer los requerimientos presentados de manera conjunta, en el entendido que de que esta medida contribuye a la administración eficiente y eficaz del expediente de contratación y a la celeridad de la buena justicia administrativa, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

d) Aspectos controvertidos en los recursos de impugnación.

25. Tal y como fue referido en los numerales II.a) y II.b) de la presente resolución, las reclamaciones presentadas, en síntesis, son las siguientes:

Oferente	Síntesis de las observaciones
Tall Security Print LTD, UK	1) Que en la solicitud de subsanación no le fue requerido el documento-constancia que verifique la calidad del poderdante el Sr. Cas Amato, Manager Export (gerente de Exportación a Nivel Mundial), lo que afectó a Tall Security Print LTD, UK, en la calificación de evaluación al no ser reconocida a la empresa Tall Security Print AAG, E.I.R.L. como su representante legal. 2) Que el Certificado de pago de la Dirección General de Impuestos Internos presentado en su Sobre A fue calificado con un No Cumple; sin embargo, no se le requirió su subsanación en la etapa correspondiente. 3) Que fue incorrectamente calificado con un puntaje de 5 respecto del cronograma cuando lo correcto era 15, ya que el mismo no fue interpretado correctamente, en razón de que ofertó la entrega del Lote 1 por avión, ya que su fábrica tiene la

Oferente	Síntesis de las observaciones
	<p>capacidad de entregar los documentos completos, con marcas de agua personalizada, hilo metálico, fibrillas etc. y dicha entrega está expresada en el cronograma en 10 semanas a partir de la aprobación del arte definitivo en el renglón transporte aéreo.</p> <p>4) Que respecto a la entrega del lote 2 en el cronograma renglón transporte marítimo, tenemos como tiempo de entrega 13 semanas a partir de la aprobación definitiva del arte, por lo que la puntuación debió ser 25 y no 15 como fue recibida.</p>
JL Editora, S.R.L.	<p>1) Que su empresa cuenta con treinta y dos (32) años de experiencia confeccionado documentos de seguridad tanto el sector público como en el sector privado.</p> <p>2) Que las características de seguridad adicionalmente ofertadas convierten a los títulos de propiedad en un documento moderno y más seguro que los utilizados actualmente, toda vez que el embozado es una medida de seguridad “arcaica y obsoleta” y de muy fácil reproducción, además de que la tinta termocromáticas no es una tinta de seguridad.</p> <p>3) Que fue ofrecido el código QR como medida de seguridad eficiente, que requiere controles rigurosos y que es prácticamente inviolable e infalsificable.</p>

26. El artículo 58 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial establece en el caso que se presente una reclamación o impugnación “(...) *La Gerencia de Compras y Contrataciones solicitará al experto o perito participante de dicho proceso realizar un informe luego de haber estudiado la solicitud realizada y los documentos en los que se basa la impugnación*”.

27. En atención a los recursos presentados, y en cumplimiento del citado artículo 58 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario solicitó a los peritos evaluadores rendir los informes correspondientes en ocasión de las impugnaciones presentadas. En consecuencia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), los peritos designados, señores Carlos Rondón Paula, Gerente de Unidad de Procesos Comunes, Karina Gisel Pérez, Gerente Operativo de la Dirección Nacional de Registro de Títulos y Josué González, Auxiliar Administrativo de la Dirección Nacional de Registro de Títulos, emitieron dos (02) informes relativo a los aspectos señalados por los recurrentes en sus respectivas acciones.

28. Del análisis de la información presentada tanto por los impugnantes como por los peritos evaluadores, este Comité de Compras y Licitaciones identifica que la síntesis de la controversia radica en los siguientes aspectos: i) el criterio de evaluación utilizado para evaluar la oferta presentada por JL Editora, S.R.L, ii) la evaluación de la documentación credencial de la oferta presentada por el oferente Tall Security Print LTD, UK, y iii) la evaluación del cronograma propuesto por el oferente Tall Security Print LTD, UK.

a) Criterio de evaluación utilizado para evaluar la oferta presentada por JL Editora, S.R.L.:

29. Al respecto el recurrente JL Editora, S.R.L. alega en su recurso que “*No entendemos que en el renglón que más dominamos es donde se nos ponga “NO CUMPLE” de hecho las medidas adicionales de seguridad que ofrecemos convierten un título de propiedad en un documento moderno y muchísimo más seguro del que se está utilizando actualmente. (...) necesitamos saber cuál fue el criterio utilizado para descalificar una empresa como la nuestra (...)*”.

30. Sobre este punto se evidencia en el numeral 20 del pliego de condiciones que las ofertas a ser presentadas en ocasión del indicado proceso serían evaluadas bajo dos modalidades de evaluación: la primera, se refiere a la modalidad Cumple/No Cumple, a través de la cual se comprueba que lo presentado por el oferente se corresponde en su totalidad con lo requerido respecto de las credenciales (numeral 18.1.1), por otro lado, se utiliza la metodología evaluación combinada cumple/ no cumple y de puntaje para medir el cumplimiento de la oferta técnica, siendo el mínimo aceptable para pasar a la etapa de apertura de ofertas económicas (Sobres B) el valor 80 puntos.

31. En ese sentido, una vez agotada la etapa de subsanación, los peritos designados, señores Carlos Rondón Paula, gerente de Unidad de Procesos Comunes; Karina Gisel Pérez, gerente Operativo de la Dirección Nacional de Registro de Títulos; y, Josué González, auxiliar administrativo de la Dirección Nacional de Registro de Títulos, emitieron en fecha primero (1ero.) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el informe contentivo de la evaluación definitiva de ofertas técnicas, en el cual hacen constar que respecto del numeral 2 *“Muestra de documentos con las características de seguridad a ser suministradas, luego de la firma y entrega de acuerdo de confidencialidad”*, lo ofertado por la empresa participante JL Editora, S.R.L., no cumple con lo requerido, ya que no presenta el porcentaje mínimo de calificación de las características de seguridad requeridas en el papel y en la impresión, motivo por el cual debe ser descalificada su oferta.

32. En ese orden de ideas, el informe de evaluación técnica de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), elaborado en ocasión de la acción recursiva incoada por el oferente JL Editora, S.R.L. por los peritos designados al efecto, éstos reiteran que las muestras presentadas por la impugnante solamente alcanzan el 23.08% de cumplimiento de las características de seguridad requeridas, razón por la cual su oferta fue descalificada, ya que no presenta el mínimo aceptable, es decir, el 70% de cumplimiento de las características de seguridad requeridas en el papel y en la impresión, por lo que su descalificación en esa etapa fue ponderada en observación al criterio de evaluación establecido en el pliego de condiciones.

33. En ese sentido, este Comité de Compras y Licitaciones concluye que la propuesta ofertada por el oferente JL Editora, S.R.L. fue evaluada de conformidad con los requerimientos establecidos y los criterios de evaluación indicados en las bases de la contratación, por lo que procede confirmar la decisión adoptada mediante acta núm. 003 de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que aprueba los informes definitivos de las evaluaciones credenciales y técnicas, y, en consecuencia, descalifica la oferta presentada por la empresa participante JL Editora, S.R.L.

b) Subsanación de la documentación credencial de la oferta presentada por el oferente Tall Security Print LTD, UK:

34. Sobre este aspecto, el recurrente alega en su escrito que la entidad contratante no le requirió la subsanación de la documentación credencial, específicamente la Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos y la documentación que avale la calidad del poderdante, señor Cas Amato, gerente de Exportación a Nivel Mundial de Tall Security Print LTD, UK.

35. Al respecto, el Departamento de Compras y Contrataciones al momento de ponderar la evaluación preliminar pudo observar que el recurrente Tall Security Print LTD, UK, en su oferta técnica en cuanto a las credenciales, depositó documentos relativos indistintamente a las sociedades Tall Security Print LTD, UK, y Tall Security Print AGG, EIRL, a saber:

Documento presentado	Tall Security Print LTD, UK	Tall Security Print AGG, EIRL
Formulario de presentación de oferta.	Presentado en nombre de esta empresa.	Sellado por Tall Security Print AGG, EIRL.
Formulario de información sobre el oferente.	Presentado en nombre de esta empresa.	Firmado y sellado en nombre de esta empresa.
Carta de presentación de la compañía, firmada por el representante legal.	Presentado en nombre de esta empresa.	Presentado y sellado en nombre de esta empresa
Constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) con las actividades comerciales conforme a la naturaleza de la contratación.	No presentado.	Presentado en nombre de esta empresa.
Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en la cual se manifieste que el oferente se encuentra al día con sus obligaciones fiscales (pagos de anticipos, ITBIS, y los aplicables al oferente).	Presentado en nombre de esta empresa emitido por Hacienda del Reino Unido.	Presentado en nombre de esta empresa.
Certificación de pago de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) de la empresa, actualizada.	No presentado.	Presentado en nombre de esta empresa.
Registro mercantil actualizado.	No presentado.	Presentado en nombre de esta empresa.
Acta de Asamblea que designa representante autorizado para contraer obligaciones homólogas al objeto de la contratación debidamente registrada ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.	No presentado.	No aplica por ser una E.I.R.L.
Nómina de accionistas.	Presentado y firmado en nombre de esta empresa.	Sellado por Tall Security Print AGG, EIRL.
Estatutos Societarios.	No presentado.	Presentado en nombre de esta empresa.
Formulario de recepción y firma de Código de Ética del Poder Judicial.	Este documento fue presentado y firmado en nombre de ambas entidades.	Este documento fue presentado y firmado en nombre de ambas entidades. Sellado solo por Tall Security Print AGG, EIRL.
Declaración jurada simple (no requiere firma de notario público) del oferente manifestando que no se encuentra dentro de las prohibiciones en el artículo 8 numeral 3 y artículo 14 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones y el artículo 12 de Reglamento de Compras y	Este documento fue presentado en nombre de Tall Security Print LTD, UK y Tall Security Print AGG, EIRL, pero firmado solo en su nombre de la primera.	Este documento fue presentado en nombre de ambas y sellado por Tall Security Print AGG, EIRL.

Documento presentado	Tall Security Print LTD, UK	Tall Security Print AGG, EIRL
Contrataciones del Poder Judicial.		

36. Ante esta situación mediante el acta núm. 002 del proceso, que este Comité, acogiendo la recomendación presentada en el informe preliminar de credenciales presentado por el Departamento de Compras y Contrataciones, ordenó solicitar al recurrente Tall Security Print LTD, UK validar si las empresas Tall Security Print LTD, UK y Tall Security Print AGG, EIRL participaron consorciadas, toda vez que como se constata en el numeral anterior, el Sobre A contenía documentación de ambas empresas de manera indistinta, sin aportar documentación que evidenciara el vínculo entre ambas razones sociales.
37. En ocasión de la aclaración requerida, el oferente se limitó a depositar lo siguiente: 1) Documento homólogo a la Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en el Reino Unido, y 2) Estatutos Societarios, ambos correspondientes a la empresa Tall Security Print LTD, UK, sin presentar la información requerida.
38. Este Comité estima que, si bien es cierto que los documentos credenciales son siempre subsanables, no lo es menos que para poder formalizar la participación en un procedimiento de compras y contrataciones se debe indicar de manera expresa la persona física o jurídica participante.
39. No obstante, lo anterior, el Departamento de Compras y Contrataciones, determinó que la empresa oferente era Tall Security Print LTD, UK atendiendo al hecho de que el formulario de presentación de la oferta se encuentra completado a nombre de Tall Security Print UK LTD, y que en la etapa de subsanación fueron depositados documentos relativos a dicha entidad.
40. Que el pliego de condiciones del procedimiento en su numeral 18.1.1 establece que los oferentes participantes debían incluir en su oferta técnica, entre otros documentos, la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (numeral 4) y el Acta de Asamblea que designa el representante autorizado para contraer obligaciones homólogas al objeto de la contratación debidamente registrada ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente (numeral 8).
41. Que con relación al Registro del Proveedores del Estado (RPE), el artículo 21 del Reglamento del Compras y Contrataciones aprobado mediante Decreto núm. 543-12 establece *que: “Las personas físicas o jurídicas extranjeras que participen en los procedimientos de selección para la compra y contratación de bienes, servicios y obras no necesitaran estar inscritas en el RPE, salvo que se encuentren domiciliadas en la República Dominicana (...).”*
42. Al respecto en el formulario de presentación de la oferta se establece que el domicilio de la Tall Security Print LTD, UK, se encuentra ubicado en la *“Calle Ámbar No. 94, Residencial KG, Jardines del Sur”* de ello, se desprende la obligación de la presentación del Registro de Proveedores del Estado del oferente Tall Security Print LTD, UK., no obstante tal y como se evidenció en el numeral 35 de la presente Resolución la constancia de inscripción del RPE presentada es la correspondiente a Tall Security Print AGG, EIRL.

43. En cuanto al requerimiento de depositar al Acta de Asamblea que designa el representante autorizado para contraer obligaciones homólogas, la razón social Tall Security Print LTD, UK presenta en su oferta una comunicación de fecha 15 de julio de 2021, suscrita por el señor Cas Amatos, en calidad de Export Manager Tall Group, donde certifican que la señora Anneris Arnaud Germoso, es la representante legal en la República Dominicana de Tall Security Print LTD, UK. e indicado que la misma: *“Esta autorizada por el Consejo de Directores Tall Security Print LTD, a actuar en nombre y representación de nuestra empresa y a firmar cualquier documento o acto dirigido a facilitar nuestra participación en la Licitación No. RI-LPR-BS-2021-001”*. Sin embargo, no se aporta la documentación que contiene la autorización por parte del Consejo de Directores de Tall Security Print LTD, UK. debidamente registrado en la entidad homologa en el Reino Unido a la Cámara de Comercio y Producción.
44. Por lo antes expuesto, este Comité de Compras y Licitaciones concluye que la documentación de credencial presentada por el oferente Tall Security Print LTD, UK fue evaluada de conformidad con los requerimientos establecidos en las bases de la contratación, por lo que procede confirmar la decisión adoptada mediante acta núm. 003 de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que aprueba los informes definitivos de las evaluaciones credenciales y técnicas, y, en consecuencia, descalifica la oferta presentada por la empresa participante Tall Security Print LTD, UK.

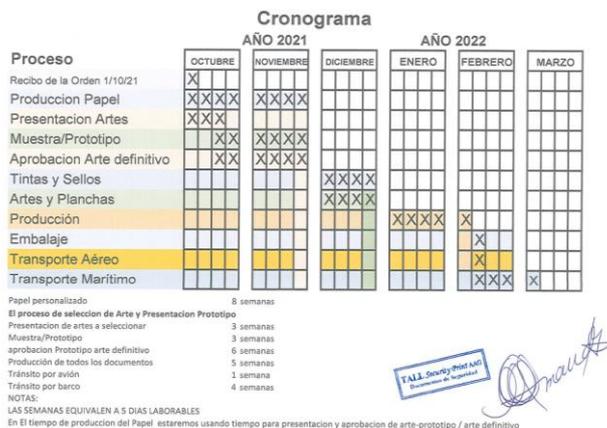
c) Verificación si el cronograma propuesto por el oferente Tall Security Print LTD, UK: fue evaluado de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones:

45. Sobre este aspecto el recurrente alega en su escrito lo siguiente: 1) que fue incorrectamente calificado con un puntaje de 5 respecto del cronograma cuando lo correcto era 15, ya que el mismo no fue interpretado correctamente, en razón de que ofertó la entrega del Lote 1 por avión, ya que su fábrica tiene la capacidad de entregar los documentos completos, con marcas de agua personalizada, hilo metálico, fibrillas etc. y dicha entrega está expresada en el cronograma en 10 semanas a partir de la aprobación del arte definitivo en el renglón transporte aéreo; y, 2) que respecto a la entrega del lote 2 en el cronograma renglón transporte marítimo, tenemos como tiempo de entrega 13 semanas a partir de la aprobación definitiva del arte, por lo que la puntuación debió ser 25 y no 15 como fue recibida.

46. Al respecto, este Comité puede verificar el contenido sobre el cronograma de producción y entrega establecido en el pliego de condiciones del proceso de que se trata, tal como se indica a continuación:

Criterios	Puntuación		Puntuación máxima	Calificación obtenida
Cronograma de producción y entrega: Tiempo de entrega de muestra/prototipo propuesto a partir de la aprobación de arte	7 semanas en adelante	5	15	
	4-6 semanas	10		
	1-3 semanas	15		
Tiempo de entrega de lote 1 , propuesto correspondiente a marca de agua genérica , a partir de la aprobación del prototipo .	15 semanas en adelante	5	20	
	13-14 semanas	15		
	10-12 semanas	20		
Tiempo de entrega de lote 2 , propuesto correspondiente a marca de agua personalizada del Registro Inmobiliario, a partir de la aprobación del prototipo .	26 semanas en adelante	5	25	
	21-25 semanas en adelante	15		
	16-20 semanas	25		

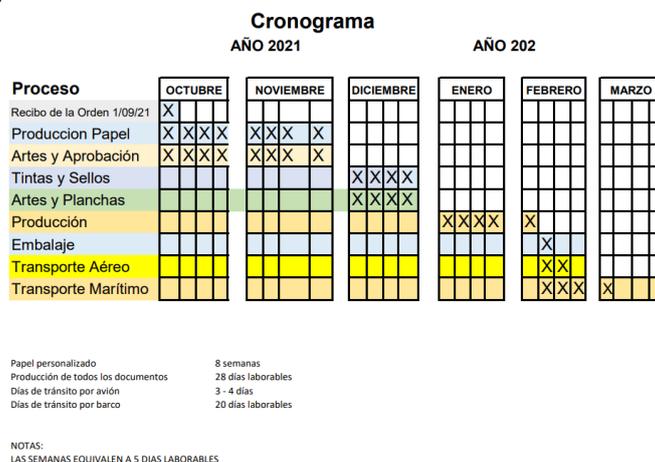
47. En fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el oferente Tall Security Print LTD, UK, presentó su oferta técnica, en la cual se hace constar el siguiente cronograma de producción y entrega, tal como consta a continuación:



48. Al respecto, se evidencia en el acta núm. 002 del proceso, que este Comité, acogiendo la recomendación presentada en el informe preliminar de ofertas técnicas elaborado por los peritos designados, señores Carlos Rondón Paula, gerente de Unidad de Procesos Comunes, Karina Gisel Pérez, gerente Operativo de la Dirección Nacional de Registro de Títulos y Josué González, auxiliar administrativo de la Dirección Nacional de Registro de Títulos, se ordenó solicitar al recurrente Tall Security Print LTD, UK la subsanación con relación al cronograma de lo siguiente: “1) Especificar de manera textual los tiempos de entrega en el cronograma, 2) Especificar fecha de entrega del Lote 1, 3) Especificar fecha de entrega del Lote 2 (...)”.

49. En cumplimiento de la instrucción, el Departamento de Compras y Contrataciones, mediante correo electrónico de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), requirió al oferente recurrente, la subsanación de su oferta, tal como se indica a continuación:

50. En consecuencia, el oferente Tall Security Print LTD, UK, hoy recurrente, en tiempo hábil, remitió la subsanación del cronograma de producción y entrega ofertado, el cual se observa de la siguiente manera:



51. En ocasión de la subsanación presentada por el oferente Tall Security Print LTD, UK, los peritos designados en el presente proceso, emitieron el informe contentivo de la evaluación definitiva de ofertas, en el cual establecen que el cronograma de producción y entrega presentado por el oferente Tall Security Print LTD, UK fue evaluado de la siguiente manera:

Bienes y aspectos a evaluar	Medio de verificación	Oferta Evaluada		Oferta Evaluada		Oferta Evaluada	
		RR Donnelly de Puerto Rico, Corp.	Comentario	JL Editora, SRL	Comentario	Tall Security Print LTD	Comentario
9	Procedimiento que indique procedimiento a seguir para la entrega de los formatos de seguridad, desde su producción hasta su entrega en la institución.	Cumple		Cumple		Cumple	
10	Procedimiento de disposición segura de los desechos y sobramos de los formatos de seguridad.	Cumple		Cumple		Cumple	
11	Procedimiento de custodia del molde, diseño gráfico y características de seguridad para la impresión de los formatos de seguridad.	Cumple		Cumple		Cumple	
12	Cronograma de producción y entrega, deberá contemplar lo siguiente: Hitos -Estimar tiempo total desde la elaboración hasta la(s) entrega(s) del producto -Indicar tiempo de entrega de cada lote en el Registro Inmobiliario, de acuerdo a lo indicado en el presente pliego de condiciones	Cumple		Cumple		Cumple	
Cronograma de producción y entrega							
Criterio	Puntuación	Puntuación máxima					
Cronograma de producción y entrega: Tiempo de entrega de muestra prototipo -4-6 semanas -1-3 semanas para la aprobación de arte Tiempo de entrega de lote 1, propuesto correspondiente a marca de agua genérica. -13-14 semanas para la aprobación del momento Tiempo de entrega de lote 2, propuesto correspondiente a marca de agua personalizada del Registro Inmobiliario. -16-20 semanas	5 10 15 5 15 20 5 15 25	15 20 25	Cumple	15	Cumple	15	Cumple 10
			Cumple	20	Cumple	20	Cumple 5
			Cumple	15	Cumple	15	Cumple 15
Calificación obtenida en el cronograma de producción y entrega				50		50	30

52. En ese orden de ideas, una vez interpuesta la impugnación por el indicado oferente, el Departamento de Compras y Contrataciones solicitó a los peritos evaluadores rendir el informe correspondiente en observación al artículo 58 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. Es por ello, que los peritos designados en fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), emiten el informe de la evaluación técnica del impugnante Tall Security Print LTD, UK. En este documento, los indicados peritos establecen que existían discrepancias entre el cronograma original y el cronograma subsanado, entre las cuales se pueden observar las siguientes:

Observaciones	Cronograma Original	Cronograma Subsanoado
Fecha de recibo de la orden	1/10/2021	1/09/2021
Cronograma del transporte aéreo	- Contemplaba 2 semanas de febrero. - En el texto indica que el transporte aéreo será de 1 semana, lo que equivale a 5 días laborables. -No contempla fecha de inicio para entrega de lote 1	- Solo contempla 1 semana de febrero. - En el texto indica que los días de tránsito en avión comprendían entre 3 a 4 días, pero estos no se visualizan correctamente en el gráfico del cronograma. - Continúa sin ser contemplada la fecha de inicio para la entrega del lote 1.
Cronograma del transporte Marítimo	No contempla fecha de inicio para entrega de lote 2.	Continúa sin ser contemplada la fecha de inicio para la entrega del lote 2.
Tiempo de producción de todos los documentos	Indica 5 semanas, lo que equivale a 25 días laborables.	Estipula 28 días laborables

53. Adicional a ello, los peritos observaron que existen discrepancias entre las informaciones contenidas en el cronograma subsanado, verificables en el gráfico presentado y en el esquema de detalles, a saber:

- “En el cronograma gráfico existen procesos que no aparecen en el esquema de detalles, tales como:
 - Recibo de la orden
 - Producción de papel
 - Producción
 - Tintas y sellos

- Artes y planchas
- Embalaje
- En el esquema de detalles existen procesos que no aparecen en el cronograma gráfico, tales como:
- Papel personalizado
- Producción de todos los documentos
- La cantidad de semanas para el proceso **muestra/prototipo**, plasmadas en el cronograma gráfico, no coinciden con la cantidad de semanas descritas en el esquema de detalles para este mismo proceso.
- No existe leyenda que sustente los colores utilizados en el cronograma gráfico para fines de interpretación, lo que ocasiona que el cronograma presentado sea confuso”.

54. En vista de lo indicado anteriormente, este Comité de Compras y Licitaciones constata que el cronograma ofertado inicialmente y el cronograma subsanado presentan diferencias sustanciales, las cuales determinan una mejora respecto de la oferta originalmente presentada por el oferente Tall Security Print LTD, UK, ya que se observa una reducción de los plazos de entrega, en franca contradicción con lo establecido en el párrafo del artículo 49 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial que indica lo siguiente: *“Artículo 49. (...) Párrafo. No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la oferta para que mejore”*.

55. Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Compras y Licitaciones concluye que el cronograma de producción y entrega presentado por el oferente Tall Security Print LTD, UK fue evaluado de conformidad con los requerimientos establecidos y los criterios de evaluación indicados en las bases de la contratación, por lo que procede confirmar la decisión adoptada mediante acta núm. 003 de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que aprueba los informes definitivos de las evaluaciones credenciales y técnicas, y, en consecuencia, descalifica la oferta presentada por la empresa participante Tall Security Print LTD, UK.

e) Consideraciones Finales

56. Respecto a los argumentos planteados por el oferente JL Editora, S.R.L. este Comité con base al informe de evaluación técnica de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), elaborado en ocasión de la acción recursiva incoada por los peritos designados al efecto, constató que la calificación obtenida por las muestras presentadas (23.08%) no alcanzaba el mínimo requerido para calificar y continuar a la siguiente etapa (70%) por lo que su descalificación en esa etapa fue realizada con apego al criterio de evaluación establecido numeral 20.1.5 del pliego de condiciones.

57. Con relación al recurrente Tall Security Print LTD, este Comité al momento de descalificar su oferta ponderó que si bien los documentos credenciales son siempre subsanables, no es así el caso de las ofertas técnicas. En ese sentido, la eventual solicitud de subsanación del RPE y el Acta de Asamblea de la oferta del recurrente oferente Tall Security Print LTD, UK, luego de agotada la etapa de subsanación, no hubiese variado el resultado de la descalificación de este oferente, toda vez que la puntuación obtenida en el cronograma ofertado (70 puntos) no alcanzaba el mínimo requerido para pasar a la etapa de apertura de sobre B ofertas económica (80 puntos) indicado en numeral 20 del Pliego de Condiciones.

58. Por otro lado, respecto al recurrente Tall Security Print LTD fue ponderado de igual manera por este Comité que la empresa Tall Security Print LTD, UK en la etapa de subsanación presentó un cronograma con plazos abreviados lo que constituye un mejoramiento de la oferta presentada por el oferente Tall Security Print LTD, UK, en atención que conforme lo indicado en lo establecido en el numeral 20.1.4 del pliego de condiciones, a menor tiempo de entrega el oferente obtendría mayor calificación.

59. En conclusión, este Comité de Compras y Licitaciones considera que en sus escritos recursivos el oferente JL Editora, S.R.L. solicitó que se le informara el criterio de evaluación que fue utilizado para descalificar su oferta y el oferente Tall Security Print LTD, UK que se reevaluara el agotamiento de la etapa de subsanación y se reevaluara el puntaje recibido en la evaluación del cronograma de producción y entrega; en ese sentido, este Comité evaluó los requerimientos realizados por las impugnantes, las bases de la contratación y las evaluaciones realizadas en ocasión del procedimiento de licitación pública restringida núm. RI-LPR-BS-2021-001 y concluyó que no tiene mérito lo alegado por los recurrentes, razón por la cual confirma la decisión adoptada mediante acta núm. 003 de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que aprueba los informes definitivos de las evaluaciones credenciales y técnicas

60. El artículo 52 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece que: *“El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso”*. (subrayado nuestro)

61. El Comité de Compras y Licitaciones es el órgano competente para conocer las impugnaciones a los procesos de compras del Consejo del Poder Judicial, según el artículo 58 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial, en su numeral 8, al establecer que el *Comité de Compras y Licitaciones estará obligado a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo, el cual podrá prorrogarse*”.

VISTA: El acta núm. 001 del procedimiento RI-LPR-BS-2021-001 del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTAS: Las ofertas técnicas presentadas por las sociedades comerciales RR Donnelly de Puerto Rico, Corp; JL Editora, S.R.L.; y, Tall Security Print LTD, UK. en fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS: Los informes preliminares de credenciales, de oferta técnicas y financiero emitidos en fechas 11 y 12 de agosto de 2021.

VISTO: El acta núm. 002 de aprobación de informe preliminar de evaluación de credenciales, financiera y ofertas técnicas del procedimiento de licitación pública restringida núm. RI-LPR-BS-2021-001, de fecha 13 de agosto de 2021.

VISTO: El informe de evaluación financiera definitiva, realizado por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario, de fecha 31 de agosto 2021.

VISTO: El informe de evaluación definitiva de credenciales, realizado por el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, de fecha 1 de septiembre de 2021.

VISTO: El informe de evaluación definitiva de ofertas técnicas elaborado por los peritos designados, de fecha 1 de septiembre de 2021.

VISTO: El acta núm. 003 de aprobación definitiva de ofertas técnicas del procedimiento de licitación pública restringida núm. RI-LPR-BS-2021-001, de fecha X de septiembre de 2021.

VISTO: El recurso de impugnación interpuesto por el oferente Tall Security Print LTD, UK. en fecha 5 de septiembre de 2021.

VISTO: El recurso de impugnación interpuesto por el oferente JL Editora, S.R.L. en fecha 6 de septiembre de 2021.

VISTOS: Los correos electrónicos de fecha de 8 y 23 de septiembre de 2021 de solicitudes de escrito de defensa a los oferentes participantes.

VISTO: El informe de evaluación técnica del oferente Tall Security Print LTD, UK. emitido por los peritos designados en fecha 7 de septiembre de 2021.

VISTO: El informe de evaluación técnica del oferente JL Editora, S.R.L. emitido por los peritos designados en fecha 7 de septiembre de 2021.

VISTO: El pliego de condiciones específicas de la licitación pública restringida núm. RI-LPR-BS-2021-001.

VISTA: Las enmiendas al pliego de condiciones del proceso núm. RI-LPR-BS-2021-001, aprobadas por el Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario en fechas 8 y 20 de julio y 13 de agosto de 2021.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha 18 de agosto de 2006 y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo del 08 de agosto de 2013.

VISTA: La Resolución núm. 007/2019, que aprueba el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha 16 de julio de 2019.

El Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario luego de verificar y ponderar los diferentes documentos enumerados en la presente resolución, mediante este documento

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR en cuanto al fondo los recursos de impugnación interpuestos por las razones sociales JL Editora, S.R.L. y Tall Security Print LTD, UK, ambos relativos al procedimiento de licitación restringida núm. RI-LPR-BS-2021-001, llevado a cabo para la adquisición de formatos de seguridad para el Registro Inmobiliario, toda vez que el mismo fue conducido con apego irrestricto a la normativa aplicable, y, en consecuencia, CONFIRMAR el acta núm.003 de aprobación de informes definitivos del Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: FIJAR el día martes veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (3:00 p.m.) para la apertura de oferta económica (Sobre B) del oferente habilitado RR Donnelly de Puerto Rico, Corp.

TERCERO: ORDENAR al Departamento de Compras y Contrataciones devolver las ofertas económicas (Sobre B) cerradas y selladas a los oferentes Tall Security Print LTD y a JL Editora, S.R.L.

CUARTO: ORDENAR la notificación de la presente resolución las razones sociales oferentes participantes del procedimiento.

La presente acta ha sido levantada en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Firmada por: **Karen Josefina Mejía Pérez**, consejera sustituta del Poder Judicial, en función de presidente del comité; **Michael Campusano**, gerente de Operaciones; **Romy Chantal Desangles Henríquez**, gerente administrativa; **Paola Lucía Cuevas Pérez**, gerente legal; y, **Raysa Dilcia Gómez Frías**, en representación de Eliana García Betances, encargada de Compras (con voz sin voto).

-Fin de documento-